



BOLETÍN TRIBUTARIO - 080/19

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

I. CORTE CONSTITUCIONAL

- **LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DIFERIDA DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO QUE ESTABLECÍA UN INGRESO BASE DE COTIZACIÓN MÍNIMO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR CUENTA PROPIA Y PARA LOS INDEPENDIENTES CON CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PERCIBAN INGRESOS MENSUALES IGUALES O SUPERIORES A UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, POR DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA (ART. 158 C.P.)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 074/19, nos permitimos informar que la Corte Constitucional expidió el [Comunicado de Prensa No. 16 del 22 y 23 de mayo de 2019](#), por medio del cual da a conocer la citada decisión.

La Corte fundamentó su determinación en:

“Con fundamento en las anteriores consideraciones y en aras de verificar la unidad de materia del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que establece un ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor mensualizado de los ingresos de los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se realizó el juicio de conexidad directa e inmediata y se comprobó que no se cumplen con los criterios fijados en la jurisprudencia del juicio estricto de constitucionalidad de las normas que se incorporan al Plan Nacional de Desarrollo, en la medida en que se trata de una disposición de seguridad social de índole transversal y con carácter permanente en el orden jurídico que debe estar incluida en una ley ordinaria que se ocupe de regular concretamente esta materia.



Sin embargo, puntualizó la Corte que, de declararse de manera inmediata la inexecutable de la norma censurada, ello podría afectar derechos y principios constitucionales relacionados con la base de cotización de trabajadores independientes al Sistema Integral de Seguridad Social. En atención a ello, y sobre todo teniendo en cuenta que, al amparo del estándar jurisprudencial impuesto, sucesivas leyes han incorporado mandatos con similar contenido, la Corte decidió diferir los efectos de la inexecutable de la decisión hasta por las dos próximas legislaturas, a fin de que se elabore por parte del legislador ordinario la regulación de la materia, a través de una ley ordinaria, con las garantías de los principios democráticos de la debida transparencia y deliberación". (EXPEDIENTE D-12345 - SENTENCIA C-219/19 - mayo 22 - M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIÓN; DEDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES A FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ Y FONDOS DE CESANTÍAS; INCENTIVO AL AHORRO DE LARGO PLAZO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN; RENTAS DE TRABAJO EXENTAS; DETERMINACIÓN DE LA RENTA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2018; TARIFA RETENCIÓN EN LA FUENTE INGRESOS LABORALES; DEDUCCIONES QUE SE RESTARÁN DE LA BASE DE RETENCIÓN; DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE (REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 55, 126-1, 126-4, 206, 206-1, 235-2, 383, 387 Y 388 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE MODIFICA, ADICIONA Y SUSTITUYEN ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 4 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 19 de junio de 2019, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).



III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **PRECIO DE VENTA AL PUBLICO (PVP) QUE SE CONSTITUYE EN LA BASE GRAVABLE DEL COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 788 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1816 DE 2016) - [Decreto 952 del 31 de mayo de 2019](#)**

IV. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **RESOLUCIONES DIAN**
 - **FORMULARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2019: DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS DE RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES - FRACCIÓN AÑO 2019 - FORMULARIO No. 210; DECLARACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO - FORMULARIO 420; DECLARACIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA - FORMULARIO 445 - [Resolución 000035 del 23 de mayo de 2019](#)**
 - **ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - FORMULARIO 120 ASÍ COMO PARA LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME PAÍS POR PAÍS Y SE ADOPTA EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CORRESPONDIENTES AL AÑO GRAVABLE DE 2018 O LA FRACCIÓN DEL AÑO GRAVABLE 2019 - [Resolución 000034 del 22 de mayo de 2019](#)**
 - **ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME LOCAL Y EL**



INFORME MAESTRO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y SE ADOPTAN EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2018 O LA FRACCIÓN DE AÑO GRAVABLE 2019 - [Resolución 000033 del 22 de mayo de 2019](#)

- **PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA FIRMAN ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO MULTILATERAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“El 24 de mayo de 2019, en el marco de la celebración de los 50 años de la Comunidad Andina en Lima-Perú, se firmó el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo Multilateral de los programas de Operador Económico Autorizado de los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia). Este es el segundo acuerdo multilateral firmado por Colombia”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
05 de junio de 2019